

23 sept. 2010



Asamblea Legislativa
DECRETO No. 445



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 373, de fecha 5 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 351, del 2 de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres.
- II.- Que los objetivos de la referida Ley, son regular la autorización y funcionamiento para operar establecimientos comerciales dentro del Aeropuerto Internacional El Salvador, bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres.
- III.- Que el inciso segundo del Art. 3, de la Ley a que se refiere el considerando primero de este decreto, establece el derecho de los sujetos regidos por dicho régimen introducir mercancías exentas de impuestos, para destinarlas exclusivamente para la venta de viajeros que salgan o entren al país por vía aérea de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley de Equipajes Procedentes del Exterior.
- IV.- Que la disposición anterior, no establece que dichas ventas se realizaran sin cargar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que es procedente reformar la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, a efecto de dejar claramente establecido el no pago de éste impuesto por las ventas realizadas bajo dicho régimen.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Carmen Elena Calderón de Escalón, José Francisco Merino López, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Inmar Rolando Reyes, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Mariela Peña Pinto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Nelson Guardado Menjívar, Mario Antonio Ponce López, Francisco José Zablach Safie, Douglas Leonardo Mejía Avilés y Rolando Mata.



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 445

DECRETA:

Art. 1. Refórmase el inciso segundo del Art. 3, de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, así:

"Al amparo del precitado régimen podrán introducir mercancías con liberación del pago de Derechos Arancelarios a la Importación, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y demás impuestos aplicables generados por la importación, para destinarlas exclusivamente a la venta de viajeros que salgan o entren al país por vía aérea conforme los requisitos que al efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior. Dicho Régimen implica también exoneración del pago al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la venta de mercancías que se realicen a los viajeros que salgan o entren al país por vía aérea, de acuerdo al concepto de viajero regulado en la Ley de Equipaje de Viajeros Procedentes del Exterior; excepto la comercialización de mercancías de manufacturación nacional en las tiendas libres, las cuales están sujetas al Régimen de Exportaciones Definitivas."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez.


GIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE





Asamblea Legislativa



DECRETO No. 445

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO CALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

CÉSAR NUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO



... 4

DECRETO No. 445

SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL:




RICARDO GUILLERMO MARROQUÍN PEÑATE,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Interino.



Constancia No. 1864

La infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Decreto Legislativo No. 445, mediante el cual se reforma el inciso segundo del Artículo 3 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 388, de fecha veintitrés de septiembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Ingeniera **CARMEN MARIA HERNANDEZ DE MANCIA**, Jefe de la División de Registro y Asistencia Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diez.




Dina Evelin Vanegas
Jefe del Diario Oficial

E.R.